

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 de Agosto de 2021

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ALBA LUCÍA RAMÍREZ YEPES
DEMANDADO:	JOSÉ HERIBERTO ARIAS CANDAMIL
RADICADO:	170133103001 2021-0006800

La secretaría de este judicial a través de la constancia que precede informa que venció el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del finado **JOSÉ HERIBERTO ARIAS CANDAMIL** y nadie se hizo presente. Además para resolver la petición que se encuentra en el anexo 55.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, esto es atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se debe designar un curador ad-litem para representar a los herederos indeterminados del finado **JOSÉ HERIBERTO ARIAS CANDAMIL**, y para tal fin se designa al abogado **OSCAR YONY GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ (oscargutierrez.juridico@gmail.com)**, conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, quien ejerce habitualmente su profesión de abogado en este despacho, y se le notificará la designación a través del correo electrónico conforme a las directrices que estipula el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

No se le asignan honorarios para gastos previos, ya que el desempeño del cargo es de forma gratuita, tal como lo menciona la última normativa en mientes.

La petición que hace el abogado que patrocina a algunas demandadas en este conflicto, en donde indica que no se le envió a él ni a sus poderdantes copia del acta de la diligencia de secuestro para poder ejercer los derechos contenidos en los artículos 596 y 597 del C. G, del P., por lo que considera se le está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, ya que sus prohijas se han visto seriamente afectadas en su patrimonio con el decreto de estas

medidas cautelares que por ninguna parte se ajustan a las normas legales.

Sobre este tema, se responde que no hay norma en el ordenamiento adjetivo que ordene al Juez remitir copia de la diligencia de secuestro a las partes, además, el apoderado tiene acceso al expediente desde el 22 de Julio de 2021 y puede consultar el proceso como es su deber, en la página de la rama judicial donde se encuentran todas las actuaciones y pudo asistir a la diligencia si era su interés.

En caso de no conocer el procedimiento de consulta, el despacho le enviará las instrucciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce6e9c5c2317f63697485d61551cf7930391acc5172453603da1f
514d69d513

Documento generado en 05/08/2021 12:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>